

Proyecto de Ley N° 3253 / 2018 - CR

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCION DE DONACION SOLIDARIA DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE PROMOCION DE DONACION SOLIDARIA DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**



**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley**

Promover la donación de órganos y/o tejidos humanos entre la población con la finalidad de elevar la cantidad de donadores de órganos y/o tejidos que permitan salvar las vidas de pacientes en grave estado de salud, quienes se encuentren en espera de un donante.

**ARTÍCULO 2.- Donante solidario de órganos y/o tejidos**

Toda persona mayor de 18 años que no haya manifestado de manera explícita su oposición a donar sus órganos y/o tejidos después de su muerte se convierte automáticamente en donante solidario de órganos y/o tejidos para fines de trasplante.

**ARTÍCULO 3.- De la oposición a la donación**

Toda persona que desee manifestar su oposición a donar sus órganos y/o tejidos después de su muerte deberá hacerlo de forma explícita mediante una declaración jurada firmada en la que se exprese dicha voluntad. La oposición a la donación solamente puede hacerse de manera personal. No se admite la oposición a la donación por parte de terceros.

**ARTICULO 4.- De la oposición selectiva**

Toda persona que manifieste su oposición a donar sus órganos y/o tejidos después de su muerte conforme a lo señalado por el Art. 3° de la presente ley, tiene la posibilidad de optar por una oposición selectiva respecto a determinados órganos y/o tejidos que no desea sean sometidos a ablación después de su muerte, conforme a una lista detallada en la declaración jurada de oposición a la donación de órganos y/o tejidos.

## ARTICULO 5.- Revocación a la oposición

Aquellas personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan manifestado su oposición a donar sus órganos y/o tejidos después de su muerte y deseen revocar dicha oposición podrán hacerlo de manera personal y en forma gratuita ante el RENIEC mediante un formato de Declaración Jurada de Revocación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Reglamentación

En un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley, mediante decreto supremo.

### SEGUNDA. - Registro para no donantes

Para los fines del cumplimiento de la presente ley adecúese la actual base de datos de donantes del Registro de Donantes bajo la nueva denominación de Registro para no Donantes.

Lima, 20 agosto de 2018



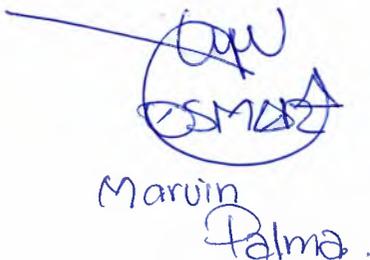
Roberto  
Aizawa  
Zosles



LUIS ALBERTO YIKA GARCIA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONG  
GARCIA



OSMA  
Marvin  
Palma.



AVILA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de AGOSTO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3253 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de SALUD Y POBLACIÓN.



.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

En el Perú recientemente hemos conocido dramáticos casos de personas, especialmente niñas y niños que, esperando la donación de un órgano, fallecieron debido a las muy bajas tasas de donantes que existen en nuestro país. De acuerdo a la información del Ministerio de Salud<sup>1</sup> por cada millón de habitantes en nuestro país se cuenta con 1.6 personas es decir que por cada 2 millones de habitantes se cuenta con escasamente 3 personas que efectivamente donan sus órganos y éstos llegan a ser trasplantados a un paciente en grave estado de salud. Esta bajísima tasa de donantes ha ocasionado que miles de pacientes que tienen enfermedades crónicas tengan que esperar muchos años o fallezcan a la espera de recibir un órgano.

Asimismo de acuerdo al propio Ministerio de Salud<sup>2</sup>, actualmente, a nivel nacional, casi 6000 personas se encuentran en lista de espera para recibir un órgano. En este contexto hemos sido testigos de casos dramáticos como como el que se conoció recientemente a través de los medios de comunicación, el caso del pequeño Alejandrino de tan sólo 6 años quien esperaba la donación de un corazón debido a una insuficiencia cardíaca terminal y que a pesar de la larga espera no logró recibir un trasplante y lamentablemente falleció<sup>3</sup>.

Así como el caso de Alejandrino, tragedias similares se repiten todos los días en el Perú, de acuerdo a información señalada por autoridades de Essalud en nuestro país, de 2 a 3 peruanos fallecen diariamente a la espera de un trasplante de órgano que no se concreta.<sup>4</sup>

Ante esta triste realidad, existe la necesidad urgente de promover la donación de órganos y tejidos en nuestro país, pues como sociedad debemos apelar a la solidaridad para que luego del fallecimiento podamos salvar una o más vidas de que se encuentren en peligro (un donante fallecido puede salvar incluso 10 vidas con sus órganos)<sup>5</sup>. Para el autor José de Jesús Rincón citando a *Rivera López, en su obra Ética y trasplantes de órganos señala "la importancia de fomentar una cultura de donación en la sociedad, como principio de solidaridad, en donde cada uno de los miembros de la comunidad contribuya con sus aportes personales para el bien de todo el grupo, como una verdadera comunicación de bienes al más alto nivel y una generosa expresión del amor oblativo; como un regalo de vida a un semejante"*.<sup>6</sup>

La situación actual en Latinoamérica respecto a la donación y trasplante de órganos ha demostrado que con una adecuada legislación y con las adecuadas campañas de sensibilización se puede convertir a una sociedad insensible con el sufrimiento y dolor ajeno en una comunidad

<sup>1</sup> Portal del Ministerio de Salud, nota de prensa: <http://www.minsa.gob.pe/?op=51&nota=27321>

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> <https://peru21.pe/lima/alejandrino-6-anos-murio-esperando-trasplante-corazon-419957>

<sup>4</sup> <https://peru21.pe/lima/lima-dia-mueren-dos-personas-espera-trasplante-organos-408234>

<sup>5</sup> <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/minsa-persona-salvar-10-vidas-donacion-organos-noticia-482549>

<sup>6</sup> Ana María Millán Velázquez y otra "Aspecto bioéticos y religiosos en la donación y trasplantes de órganos". Manejo en la Terapia Intensiva de la donación y trasplante de órganos" José de Jesús Rincón Salas. Pag. 43. Editorial Alfíl. 2012

solidaria que salva vidas tal como viene ocurriendo en países como Argentina, Colombia y Chile o con España que lidera las cifras de trasplantes en todo el mundo.

Como se había mencionado en el Perú se tiene que escasamente por cada millón de habitantes tan solo 1 o 2 se convierten en donantes de órganos, en países como Argentina, Brasil y Uruguay se tiene aproximadamente 14 personas donantes reales por cada millón de habitantes y en España se cuenta con aproximadamente 40 personas que se convierten en donantes por cada millón de habitantes.

De igual manera, en nuestra región, Colombia ha incrementado notablemente sus cifras de donantes y trasplantes en el último año<sup>7</sup> y esto principalmente a la nueva legislación que declara a todo los colombianos como donantes presuntos (Ley N° 1805 de 04 de agosto de 2016) que ha seguido la tendencia de la legislación argentina que ha normado la figura del donante presunto en la misma línea (Ley 27447 de 26 de julio del 2018). Estos países han sumado a su nueva legislación, de manera efectiva campañas para promover y fomentar la donación de órganos.

Tengamos en cuenta que nuestro país se encuentra en los últimos lugares de donación y trasplantes de órganos; de acuerdo al último censo de 2017 nuestra población es de 31 millones 237 mil 385 personas de los cuales según Reniec solo 3 millones 113 mil 542 peruanos mayores de edad han manifestado su voluntad de donar sus órganos y como se mencionó de esta cantidad solamente 2 de cada millón se convierten verdaderamente en donantes, lo cual evidentemente está muy por debajo de los estándares internacionales y que prácticamente condena a que los pacientes que esperan un órgano para salvar su vida.

## **ANÁLISIS NORMATIVO**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° declara como derecho fundamental el derecho a la vida, pero también el artículo 7° de la carta magna señala que todos tienen el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La donación y el trasplante de órganos precisamente es una situación en la cual las personas actúan de manera fraterna y con dichas acciones se establecen vínculos muy cercanos con la comunidad que acompaña a un comportamiento de solidaridad y empatía.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente ley tiene como carácter principal la promoción de la salud de la población sin irrogar ningún gasto adicional al Estado.

Por otra parte, de aprobarse el presente proyecto de ley tendría los siguientes efectos sobre los involucrados:

---

<sup>7</sup> <http://www.eltiempo.com/vida/salud/aumentan-trasplantes-de-organos-con-nueva-ley-de-donacion-180616>

<b>Involucrados</b>	<b>Efectos</b>
Pacientes a la espera de la donación de un órgano o tejido	Tendrán la oportunidad de recibir en calidad de donación un órgano o tejido que permita salvarles la vida.
Donantes de órganos	Podrán de manera solidaria salvar la vida de una o más personas mediante la utilización de sus órganos o tejidos luego de su muerte.
Sociedad en su conjunto	Se contará con un mayor índice de donadores de órganos y/o tejidos humanos que permitan salvar las vidas de pacientes en grave situación de salud.
Estado Peruano	Cumple con lo establecido en la Constitución protegiendo la vida y salud de la población.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley deberá ser implementado mediante las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Lima, 20 de agosto de 2018